Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2024-00038-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE YIRENA JOSEFINA GUTIERREZ CADENA
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL ACOSTA VILLANUEVA- MARTHA CECILIA PINEDA CHANIQUE.
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga, abril 23 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).
Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa la parte demandante allegó factura de venta por parte de la empresa Servientrega envío de correspondencia, más ello no permite acreditar el envió físico de la demanda y anexos a los demandados como lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: Artículo 6o.DEMANDA….*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones al demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”***(negrillas nuestro**).**

Adicionalmente, la demanda al parecer no está completa ya que entre las páginas 3 y 4 de la misma de manera abrupta se pasa de la pretensión número 3 a los fundamentos jurídicos, por lo que el demandante deberá aportar el texto completo de la demanda debidamente escaneado para poder analizar las pretensiones en su conjunto.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9d649f0b777154c2596cb6e722515de949ab37997466b1bea47e1365273e73**

Documento generado en 29/04/2024 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica